

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL
SOLICITUD DE PRÓRROGA, ADICIÓN O MODIFICACIÓN**

PRÓRROGA	X	ADICIÓN		MODIFICACIÓN	
FECHA:		día	06	Noviembre	de 2025

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Tipo de contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS				
Número:	VIC-MC-001-2025		de		2025
Objeto: “MANTENIMIENTO DE TRÁILERES DE LOS PUESTOS DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO DE LA SECCIONAL VICHADA”					
Supervisor:	CARLOS ANDRES CASTAÑEDA PUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.385.243				
Contratista:	JUAN CARLOS NUÑEZ BECERRA, identificado con cedula de cedula N°74.755.377 de aguazul, representante legal de J&M DE COLOMBIA SAS identificada con número de NIT: 900850774-3				
Valor del contrato:			DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$19.950.000)		
Plazo inicial de ejecución del contrato:			DOS (2) MESES		
Fecha de inicio del contrato:			12	de	SEPTIEMBRE de 2025
Fecha de terminación del contrato:			11	de	NOVIEMBRE de 2025

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número y fecha de CDP	1725 del 03/07/2025
------------------------------	----------------------------

Prorroga: DIEZ (10) DÍAS

Fecha de terminación final del contrato: VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2025

Justificación de la solicitud:	<i>El Instituto Colombiano Agropecuario, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Que, para la dirección, coordinación y ejecución de los planes, programas y proyectos establecidos por el Instituto. Que el Instituto Colombiano Agropecuario, suscribió contrato de Prestación de servicios No. VIC-</i>
---------------------------------------	--

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL
SOLICITUD DE PRÓRROGA, ADICIÓN O MODIFICACIÓN**

MC-001-2025 por un valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$19.950.000)**, con señor **JUAN CARLOS NUÑEZ BECERRA**, identificado con cedula de cedula N°74.755.377 de aguazul, representante legal de **J&M DE COLOMBIA SAS** identificada con número de NIT: 900850774-3, cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO DE TRÁILERES DE LOS PUESTOS DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO DE LA SECCIONAL VICHADA”**.

Que en la aceptación oferta se estableció el plazo del contrato de la siguiente manera: **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del objeto de la presente contratación, será de **DOS (2) MESES**, o hasta agotar presupuesto lo que primero suceda, contados a partir del día siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de la póliza), legalización (registro presupuestal), previo perfeccionamiento del contrato (carta de aceptación de la Oferta, consentimiento y aprobación de las obligaciones y derechos entre las partes que lo configuran).

Que ante lo mencionado el día 29 de agosto de 2025, la Abogada Contratista suscribe la aprobación garantía Única del contrato en mención, la cual cumple con las condiciones técnicas establecidas en la aceptación de la oferta del mismo, posterior a ellos, en el marco de ejecución del respectivo contrato, El Instituto Colombiano Agropecuario, suscribe conjuntamente el acta de inicio de fecha 12 de septiembre de 2025, que de conformidad con el plazo de ejecución establecido en lo relacionado anteriormente, este se encontraría hasta el 11 de septiembre de 2025.

Que el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud del principio de responsabilidad “ Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”, igualmente que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”.

El presente proceso se determinó de acuerdo con lo estipulado en el Art. 40 de la Ley 80 de 1993, donde se señala que los contratos que celebre, en este caso el Instituto Colombiano Agropecuario, podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la misma y a los de la buena administración.

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL
SOLICITUD DE PRÓRROGA, ADICIÓN O MODIFICACIÓN**

*Que el día 06 de noviembre de 2025, el señor **JUAN CARLOS NUÑEZ BECERRA** Representante Legal de **J&M DE COLOMBIA SAS**, mediante correo electrónico da a conocer a la supervisión del contrato en mención, solicita prorrogar el plazo de ejecución por diez (10) días, con fecha máxima de entregar el tráiler, bajo la siguiente justificación: “De manera muy respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de solicitar revisión de la presente solicitud lo más pronto posible con el fin de solicitar adición en tiempo por el termino de diez (10) días del contrato en mención debido a que una vez iniciada la elección del contrato, se procedió a revisar en el interior y exterior el tráiler como lo fueron las 2 ventanas principales, una vez desmanteladas se evidencio que se encontraban totalmente podridas por dentro esto llevando a reconstruir en su totalidad estas, igual forma las puertas, a raíz de la lluvia se pudrieron internamente, el cual solo se pudo evidenciar al momento del mantenimiento.*

Estos daños ocultos que deben ser corregidos por seguridad del personal que lo utilizara, al momento se debieron reemplazar tubos de soporte, ángulos de soporte que sostenían la madera podrida y las escaleras el cual se procedieron a reconstruir en su totalidad, y aplicar pintura para su protección, para el caso, resaltando que el nivel freático de Puerto Carreño los vehículos tienden a oxidarse de manera rápida por la parte inferior y demás, en cuanto a las ventanas en el contrato se habló de un mantenimiento de ventanas puertas etc. para el caso las tomo como mantenimiento formal esto quiere decir lija masilla y pintura, pero una vez revisadas las ventanas frontales ya enunciadas y puertas, necesitaban un remplazo total de su estructura interna prácticamente se fabricaron nuevamente, se aporta soporte fotográfico, así mismo las puertas laterales.

se encontró también que a su interior tenía otros componentes como escritorio archivador, el cual se debieron restaurar y arreglase dado a que hacen parte del funcionamiento interno del personal, a su interior el baño tenía un costado que se encontraba oculto por el archivador, esto presentaba una humedad interna el cual no se evidenciaba pero debió reemplazarse la totalidad de un extremo del baño que mide aproximadamente 2.40 cm x 1 mt, incluyendo trabajo de carpintería y materiales que no existen en Puerto Carreño, es así que debieron encargarse de otra Ciudad para ser llevados por algún medio de transporte para el caso Lancha,

también se entró de la inspección se evidencio que aparte de manijas y mantenimiento de puestas faltaba una puerta completa que es la puerta del baño para el caso se debe poner dado a que es importante para la privacidad del personal, resaltando que se debe construir con acabados instalación de chapas e instalar, esto conllevando más tiempo.

SOLICITUD DE PRÓRROGA:

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL
SOLICITUD DE PRÓRROGA, ADICIÓN O MODIFICACIÓN**

De manera muy respetuosa solicito se realice una adición de los diez (10) días debido a que se han tenido que atender mantenimientos de reconstrucción completa de piezas como soporte de piso, ventanas y puertas, por otro lado, esto ha retrasado pedir algunas piezas fuera del Departamento, también el clima no ha favorecido mucho al momento de aplicar pintura dado a que solo se puede aplicar esta pintura cuando hay días soleados, últimamente está lloviendo repentinamente esto ocasionando repintado.

Lo anterior también fundado en lo que se enuncio en la parte inicial, sea viable esta solicitud para poder cumplir de manera correcta, que este mantenimiento quede muy bien realizado mas no se maquillen piezas solo por cumplir el contrato y esto produzca en el tiempo corrosión internas que acarrearían daños mayores al tráiler, como se enuncio se tomado como mejor medida fabricar las piezas.

De acuerdo a lo expresado por el Consejo de Estado el 23 de agosto de 2013, en concepto de adiciones de contratos estatales, donde indica lo siguiente:

“Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudir a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la Ley”.

Que cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado).

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010).

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL
SOLICITUD DE PRÓRROGA, ADICIÓN O MODIFICACIÓN**

Que la presente acta de adición y prórroga se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios”.

*Considerando lo antes citado la supervisión del contrato y el Instituto Colombiano Agropecuario, encuentran viable prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. **VIC-MC-001-2025**, con fecha máxima de entrega del tráiler hasta el veintiuno (21) de noviembre de 2025, teniendo en cuenta que la Gerencia Seccional Vichada tiene en su inventario Seis (6) tráiler, los cuales están ubicados en diferentes lugares del municipio de Puerto Carreño Departamento de Vichada en los siguientes sitios: Puerto Carreño, El merey, Casuarito, Aceitico, La Primavera Nueva Antioquia y Llano alto, los cuales requieren de Mantenimientos Correctivo y Preventivo, permitiéndole a la empresa garantizar la entrega del trailers suscritos en el presente contrato. A) Que de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado en concepto 2148 del 23 de agosto de 2013; (...) "la adición de los contratos estatales consiste en una modificación a los mismos, efectuada por las partes, de común acuerdo, o unilateralmente por la entidad estatal, para: (i) agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, pero que guardan una estrecha relación con el mismo y se requieren para su debida ejecución y, en últimas, para el logro de la finalidad perseguida con el contrato, y/o (ii) modificar el precio del contrato, entendido éste como el precio global acordado, los precios unitarios, el valor de los honorarios reconocidos al contratista etc., según la modalidad de remuneración acordada, siempre que dicho ajuste tenga un fundamento legal, técnico y económico, y no se trate de la simple actualización de los precios estipulada inicialmente por las partes (cláusulas de actualización o reajuste de valor) o de la revisión de los mismos por el acaecimiento de hechos sobrevinientes extraordinarios o imprevisibles (teoría de la imprevisión, hecho del príncipe etc.)" Quedando aplicación al Principio de la Autonomía de la Voluntad, la ley 80 de 1993 establece en su artículo 32; que la noción del contrato estatal comprende no solamente los tipos contractuales previstos por el derecho privado y por las leyes especiales, sino también a todos los acuerdos derivados de la autonomía de la voluntad, de igual manera, el artículo 40; estipula que el contenido del contrato reconoce una amplia libertad a las partes para celebrar los contratos y acuerdos, que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. B). Que en cumplimiento de lo anterior y con el fin de proteger la moralidad del Instituto y demás procesos y procedimientos que se adelantan internamente en el Instituto y en aras de evitar la paralización de los servicios, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, debe prorrogar el respectivo contrato con el objetivo de garantizar la entrega en su totalidad de los tráilers, por lo que se considera viable, necesario, prudente e indispensable la prórroga del contrato No. **VIC-MC-001-2025**, contados a partir de la fecha de su vencimiento inicial. C) Que la entidad realizará seguimiento y control riguroso para asegurar el cumplimiento de las nuevas condiciones contractuales y la calidad en la ejecución del*

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL
SOLICITUD DE PRÓRROGA, ADICIÓN O MODIFICACIÓN**

*mantenimiento del tráiler, conforme a los términos técnicos aquí modificados. **D)** Que toda modificación debe sujetarse a los principios de planeación, transparencia, economía y eficacia contemplados en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, garantizando la seguridad jurídica y el interés público. **E)** Que en atención a la **ADICIÓN EN TIEMPO**, el contratista deberá actualizar las pólizas de cumplimiento, calidad, y las demás garantías exigidas inicialmente, ajustándolas a las nuevas condiciones contractuales modificadas, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 del Decreto 1082 de 2015, que regulan la obligación de mantener vigentes y proporcionales las garantías durante toda la ejecución del contrato, con el fin de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales en sus nuevos términos. **F)** Que la entidad realizará seguimiento y control riguroso para asegurar el cumplimiento de las nuevas condiciones contractuales y la calidad en la ejecución del mantenimiento del tráiler, conforme a los términos técnicos aquí modificados.*

En consecuencia, la entidad determina proceder con la prórroga de conforme a lo expuesto, garantizando la adecuada ejecución contractual en respeto a las normas vigentes y principios aplicables. Se notificará a las partes involucradas a dar cumplimiento oportuno y efectivo a lo aquí dispuesto.

Carlos Andres Castaneda.

Nombre: **CARLOS ANDRES CASTAÑEDA PUERTAS**

Supervisor